



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 9 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0359-00

Atendiendo la solicitud que precede y al tenor de lo normado en el artículo 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR** el INMUEBLE denunciado como propiedad de la ejecutada **MARIA LIBIA PERDOMO CELIS**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-99094**. **OFICIAR** por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda para que registre la medida.

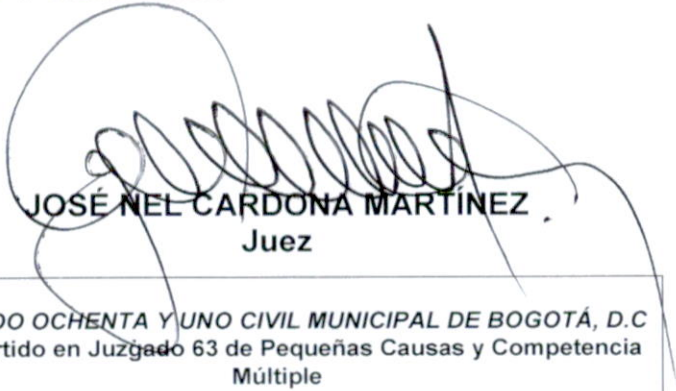
Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

2.- **EMBARGAR** el INMUEBLE denunciado como propiedad de la ejecutada **MARIA LIBIA PERDOMO CELIS**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-22039**. **OFICIAR** por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

3.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de las medidas decretadas se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no pueden exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 021 del
12 ABR. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario